



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-60099210- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-348-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-60098460-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1629/24.-**

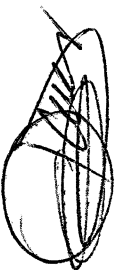
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.05 10:20:46 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.05 10:20:47 -03:00

ACTA ACUERDO



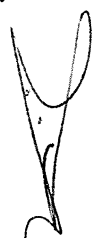
A los 22 días del mes de Mayo de 2023, se celebra el presente **ACTA ACUERDO** entre el **Centro de Integración Libre y Solidario de la Argentina (CILSA)** representada por Silvia CARRANZA, Presidenta Nacional y Oscar ODINO, Directos de CILSA La Plata, por una parte, y por la otra la **Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC)**, representada por Jorge RAMOS, Secretario Gremial Nacional; Mariángeles SOTES, Secretaria General Seccional La Plata; Augusto GALEANO, Secretario General Seccional Santa Fe; Miguel RUHL, Secretario General Seccional Zona Sur; Matías DALLA FONTANA, Secretario Gremial Seccional Santa Fe; Marcel CARRETERO, Secretaria Gremial Capital Federal y Xoana COHEN, Delegada del Personal, acuerdan que en vías de garantizar la defensa de los principios de equidad de género y fomentar el desarrollo de políticas con esta perspectiva, valorando la importancia de fortalecer los derechos de igualdad de oportunidades entre el personal dependiente; se resuelve la firma del presente acuerdo, en favor de la ampliación de derechos, con enfoque de género. Haciendo hincapié en tres ejes fundamentales: la equidad e igualdad de oportunidad laborales entre géneros, la asistencia a las víctimas de violencia de género y la corresponsabilidad en la crianza de los/as hijos/as.



Entendiendo que las medidas en favor de las responsabilidades familiares compartidas impactan positivamente en el seno familiar, como así también en la reducción de la disparidad económica y de oportunidades laborales profesionales, al igual que las acciones de prevención y asistencia a las víctimas de violencia de género, que además alientan a visibilizar esta problemática.

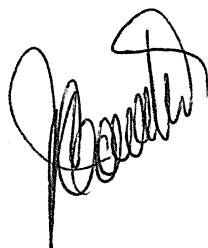


Antecedentes: Las partes firmantes reconocen la vigencia y aplicación del Convenio Colectivo 736/16 y acuerdan la firma de la presente acta que incorpora mayores beneficios para el personal empleado y se suscribe en el marco de la Ley 14.250 y 23.546. En dicho contexto establecen:



ARTÍCULO 1

Garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida laboral. El personal empleado -cualquiera sea su género- tendrán iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, al proceso de selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera laboral.



ARTICULO 2

Establecer la "**Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género**" por 10 días hábiles con goce de sueldo, destinada a todo el personal de la institución. La misma podrá ser solicitada por quien resulte afectado/a a través de cualquier medio, contando con un plazo de 5 días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia, debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Al solicitarla, las autoridades de la institución donde preste servicios la víctima, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de los organismos competentes dentro de su estructura orgánica y funcional.

Las condiciones laborales de quien la haya solicitado no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancias y solicitud de la víctima.

Su uso no afectará la remuneración que corresponda abonar, ni eliminará, ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

ARTICULO 3

El personal dependiente -cualquiera sea su género- gozará de las siguientes licencias especiales con goce de sueldo: Por nacimiento o adopción de hijo/a: 10 días hábiles. En caso de nacimiento o adopción múltiple se extenderá la licencia por 20 días hábiles. Este beneficio alcanzará a quien no resulte beneficiario/a de la licencia por maternidad o adopción prevista en el Convenio Colectivo y la legislación vigente, es decir, al padre o madre no gestante.

ARTICULO 4

El goce de las licencias contempladas en los artículos precedentes no afectará la percepción de los adicionales por presentismo, previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo 736/16.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los veintidós (22) día del mes de Mayo de DOS MIL VEINTITRES. -



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.24 16:57:37 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.24 16:57:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 348-24 Acu 1629-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.